REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-058

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable, declarando al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Carta Magna reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declarando de interés público la protección de la naturaleza y la salud de las personas frente a las actividades que puedan causar daño ambiental, entre ellas la contaminación de las fuentes de agua;

Que, el artículo 120 numeral 9 de la Norma Constitucional faculta a la Asamblea Nacional para fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los organismos del sector público;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está integrado, entre otros, por las entidades que conforman el régimen autónomo descentralizado, así como por los organismos y personas jurídicas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos, razón por la cual dichas entidades se encuentran sujetas al control y fiscalización del Estado;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Carta Magna determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, entre otros servicios públicos;

Que, el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los organismos del sector público;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la fiscalización y el control político corresponden a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y los reglamentos internos correspondientes;

Que, el Municipio de Guayaquil, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG-EP) y de la empresa concesionaria Interagua, es responsable de la captación, potabilización y distribución del agua potable en dicha ciudad; dichas entidades, por formar parte del sector público local o actuar por delegación de este, están sujetas al control y fiscalización de los organismos competentes del Estado;

Que, informes técnicos sobre la calidad del agua potable presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) evidencian niveles alarmantes de contaminación en el agua distribuida en la ciudad de Guayaquil, detectándose la presencia de coliformes fecales (como la bacteria *Escherichia coli*) en concentraciones hasta 80 veces superiores al límite permitido, así como concentraciones excesivas de metales pesados incluyendo aluminio, plomo y cobre, conforme a los análisis realizados en 2025;

Que, las referidas condiciones de contaminación del agua potable en Guayaquil representan un grave riesgo para la salud de la población y para el equilibrio ambiental, problemática que se ha mantenido por varios años sin que a la fecha se hayan implementado soluciones efectivas;

Que, constan interpuestas al menos tres denuncias formales ante las autoridades competentes en contra de la empresa Interagua y de EMAPAG-EP (en octubre de 2024, mayo de 2025 y octubre de 2025) por la presunta mala gestión y contaminación del agua potable en Guayaquil, sin que hasta el presente se evidencien soluciones definitivas al problema;

Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Ambiente y Energía-MAE y la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, ha emprendido acciones administrativas y legales frente a esta crisis, imponiendo sanciones económicas a EMAPAG-EP e Interagua y presentando denuncias penales por delitos ambientales contra sus administradores y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil; sin embargo, la contaminación del agua y sus efectos persisten;

Que, la situación actualmente registrada en Guayaquil constituye un caso de especial gravedad que demanda la atención urgente y coordinada del Estado a fin de salvaguardar el derecho humano al agua y la salud de sus habitantes en las principales ciudades del país;

Que, la comprobación de altos niveles de contaminación en el agua potable que abastece a las principales ciudades del país, con la consecuente afectación de derechos fundamentales de la ciudadanía, representa un

hecho de gran relevancia nacional que amerita el ejercicio de la atribución constitucional de fiscalización por parte de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exhortar a la Contraloría General del Estado para que realice de manera inmediata exámenes especiales a la empresa Interagua y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG-EP) y los organismos encargados de la gestión de residuos y manejo del agua de las principales ciudades del país. El objetivo de dichas auditorías será verificar el cumplimiento de las inversiones en infraestructura y mantenimiento establecidas en el contrato de concesión del servicio de agua potable y alcantarillado, así como examinar el uso y destino de los fondos recaudados mediante las tarifas cobradas a los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instar al Ministerio de Ambiente y Energía a reforzar y ampliar los mecanismos de monitoreo y control de la calidad del agua potable en la ciudad de Guayaquil y las principales ciudades del país, mediante la realización de pruebas independientes, aleatorias y periódicas a cargo de laboratorios certificados, bajo la supervisión de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).

ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Guayaquil –Municipio de Guayaquil–, y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los principales cantones del país; así como a sus entidades delegadas, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG-EP), la concesionaria Interagua y demás, para que presenten informes trimestrales detallados ante la Asamblea Nacional y pongan dichos informes en conocimiento de la ciudadanía. Estos informes deberán contener, al menos, la siguiente información: i) indicadores actualizados sobre la calidad del agua distribuida, con sus parámetros técnicos y resultados de análisis; ii) un detalle de las inversiones ejecutadas en el período y del presupuesto utilizado; y, iii) el grado de cumplimiento de los planes de mantenimiento y operación del sistema de agua potable y alcantarillado. Estos reportes deberán ser de libre acceso público y servirán de base para la rendición de cuentas y las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita oficialmente la presente resolución: a la Contraloría General del Estado; al Ministerio de Ambiente y Energía; al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Guayaquil –Municipio de Guayaquil–, y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los principales cantones del país; así

como a sus entidades delegadas, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG-EP), la concesionaria Interagua y demás; a fin de que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las acciones que estimen pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional